



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **NUEVO CONTRATO COLECTIVO**

DE TRABAJO No.



GOBIERNO DEL ESTADO
2016-2022



H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

24 SEP. 2021

11:02 am

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **"OPERADORA RR CARIBBEAN, S.A. DE C.V"** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 17, MZA. 53, SECCIÓN A, LOTE 50, SEGUNDA ETAPA, RETORNO GUCUMATZ, ZONA TURISTICA, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, representada legalmente por el **LIC. ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Septiembre 23 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**; SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "**OPERADORA RR CARIBBEAN, S.A. DE C.V.**", CON DOMICILIO EN BOULEVARD KUKULCAN KM. 17, MANZANA 53, SECCIÓN A, LOTE 50, SEGUNDA ETAPA, RETORNO GUCUMATZ, ZONA TURISTICA, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. LICENCIADO **ARMANDO JOSE MILLET MOLINA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER LA REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar e interpretar el presente Contrato Colectivo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

EMPRESA O PATRÓN.- OPERADORA RR CARIBBEAN, S.A. DE C.V. nombre actual del Patrón, o cualquier otra denominación o estructura Administrativa que en el futuro llegara a tener o que la sustituya patronalmente en sus obligaciones bajo este contrato.

UNIÓN O SINDICATO.- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.- Dirección General, Gerente, Director de Relaciones Industriales, Gerente de Recursos Humanos, Apoderados Jurídicos y cualquier persona que designe la empresa con el carácter de representante.

REPRESENTANTES SINDICALES.- Los Secretarios Generales, Nacional y Seccional, el Comité Ejecutivo, Seccional, Apoderados Jurídicos, Integrantes de la Comisión de Revisión de Contrato y demás personas que el Sindicato designe.

LEY.- Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO.- EL Presente Contrato Colectivo de Trabajo, registrado ante la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION bajo el número _____.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRABAJADORES.- Todo personal sindicalizado que presta sus servicios a la Empresa en forma material, intelectual, técnico o profesional de acuerdo con este Contrato.

TRABAJADORES DE PLANTA.- Personal sindicalizado que presta sus servicios por tiempo indefinido en la Empresa o establecimiento.

TRABAJADOR EVENTUAL.- Persona que presta sus servicios a la Empresa, ya sea en forma temporal, por horas preestablecidas, o por obra determinada.

TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización, así como los administradores y gerentes cuando tengan carácter general y los que se relacionan con trabajos personales del Patrón dentro de la empresa o establecimiento.

VACANTES.- Puesto o plaza que por cualquier causa deje un trabajador en forma temporal o definitiva y que sea necesario cubrir.

ANTIGÜEDAD.- Tiempo que transcurre desde el momento que un trabajador empieza a prestar sus servicios al Patrón y va creando derechos a favor de aquél, hasta la disolución de la relación de trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el Patrón al trabajador por su trabajo.

TABULADOR.- Lista o relación impersonal compuesta por la escala de salario, clasificación y agrupamiento de categorías y relación de labores regidas por este Contrato.

PUESTO.- Denominación de las categorías que se incluyen en el tabulador y de cualquier otra que la Empresa creare.

DECLARACIONES

I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera y Restaurantera tiene carácter Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria con apego a las disposiciones de la ley.

II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa,



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de trabajo tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores, fijando condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

TÉRMINO

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisable en términos de Ley.

PERSONALIDAD

TERCERA.- El Patrón reconoce la Personalidad Jurídica de la Unión Nacional de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos; Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316 como la agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa según lo expresado en la declaración II del presente Contrato obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato de conformidad con el artículo 395 de la Ley. Asimismo, la Unión reconoce a la Empresa la personalidad jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

CUARTA.- Para los efectos del presente contrato, el personal se clasifica en trabajadores sindicalizados y empleados de confianza. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta y eventuales y éstos a su vez se clasifican por obra y por tiempo determinado. En tal virtud, desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, es decir, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efectos de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de Confianza: el Director General, Gerente, Subgerente, auditores, apoderados, contadores, maitres, ama de llaves, así como todos aquellos que



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

realicen permanentemente actividades de supervisión y vigilancia o aquellos que por la característica de sus funciones manejen bienes o valores, documentos o equipos inherentes a la información, supervisión, seguridad, administración y control de la Empresa en representación del Patrón y los que realicen cualesquiera de las funciones dispuestas en los artículos 9 y 11 de la Ley.

LOS TRABAJADORES

QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo, horario y el lugar que les señale la Empresa. La relación individual de cada trabajador obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad. La Empresa puede cambiar a los trabajadores de horario de trabajo y/o de un departamento a otro, con la única obligación de respetar siempre su salario y categoría.

HORARIO

SEXTA.- El horario de trabajo será el estipulado por la Empresa conforme a sus necesidades y dentro de lo establecido por los artículos del 59 al 68 de la Ley y también a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo. Los Trabajadores deberán trabajar tiempo extraordinario únicamente cuando la Empresa así se los requiera a través de su jefe o supervisor inmediato, en el entendido de que dicho tiempo extra deberá estar autorizado por escrito por el mismo jefe o supervisor inmediato para que les sea pagado conforme a la Ley. Los trabajadores que laboren jornadas continuas gozarán de un descanso de treinta minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

DÍAS DE DESCANSO

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario equivalente a 1/6 del sueldo devengado durante esa semana.

TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO

OCTAVA.- Los trabajadores deberán prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala la Ley, si la Empresa así se los requiere por escrito. En estos casos, los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley. En el caso de que el Trabajador no se presentase a sus labores conforme a lo establecido en esta Cláusula, podrá ser sancionado con una suspensión de hasta ocho días sin goce de sueldo, suspensión que será aplicada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que no se presentó.

NOVENA.- El pago de salario a los trabajadores, se fijará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley y el siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR

CAMARISTA	\$160.61	PINTOR	\$285.48
STEWART DE AREAS PUBLICAS	\$160.89	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$276.12
OPERADOR DE CTO DE MAQUINAS	\$357.35	CARPINTERO	\$309.37
TECNICO EN REFRIGERACION	\$455.01	ALBAÑIL	\$261.63
MECANICO DE AYB	\$455.01	JARDINERO	\$245.70
MECANICO DE LAVANDERIA	\$434.27	OPERADOR DE CUARTOS	\$305.69
ALBERQUERO	\$288.83	COCINERO A	\$349.44
AUXILIAR DE LAVANDERIA	\$197.92	COCINERO B	\$301.79
AYUDANTE DE COCINA	\$236.85	CARNICERO	\$349.44
STEWART DE COCINA	\$160.89	PASTELERO	\$372.18
PANADERO	\$372.18	CANTINERO	\$150.01
AYUDANTE DE CANTINERO	\$141.70	SURTIDOR DE SERVIBAR	\$141.70
MECANICO B	\$312.95	TEPANYAQUERO	\$476.28
BELL BOY	\$172.00		

FORMA Y TÉRMINO DE PAGO DE SALARIOS

DÉCIMA.- El salario de los trabajadores se cubrirá catorcenalmente en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

CUOTAS SINDICALES

DÉCIMO PRIMERA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, las cuales en todo caso serán considerando el número de días laborados en el período que cubra la cuota correspondiente, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMO SEGUNDA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

DÉCIMO TERCERA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de capacitar y adiestrar a los trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la que vigilará la instrumentación y operación del programa de capacitación el que tendrá como finalidades: informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al trabajador para ocupar vacantes de nueva creación, incrementar la productividad y en general, mejorar las aptitudes del trabajador.



VACACIONES

VIGÉSIMO PRIMERA.- EL Patrón se obliga a proporcionar VACACIONES a sus trabajadores en la forma prevista en el capítulo IV y por los artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el período vacacional y de la prima correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada período. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

VIGÉSIMO SEGUNDA.- La empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de QUINCE días de salarios por concepto de AGUINALDO, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

VALES DE DESPENSA

VIGÉSIMO TERCERA.- La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores, como prestación de previsión social, un bono en forma de vale de despensa equivalente al 10% del salario nominal del trabajador, con los límites que marque la Ley y de acuerdo al número de días laborados por el período de la nómina, el cual tendrá un costo para el trabajador de 1 (un) peso por cada catorcena; considerándose la diferencia una prestación de previsión social que la empresa otorga. Estos vales de despensa, deberán ser utilizados para la adquisición de productos básicos por parte de los beneficiados. El uso diferente que se le dé a este vale de despensa, podrá ser sancionado por la empresa con la suspensión temporal o definitiva de este beneficio para el infractor.

FONDO DE AHORRO

VIGÉSIMO CUARTA.- Con el objeto de promover el ahorro entre los Trabajadores, la Empresa instrumentará un Fondo de Ahorro para éstos, donde la aportación patronal al mismo será de hasta el 10% del salario nominal del trabajador, con la limitante que marque la LEY y siempre y cuando el Trabajador ahorre la misma cantidad. Esta prestación de previsión social será otorgada en todo caso conforme a lo que establezca el plan respectivo y será administrada por una Comisión de acuerdo al reglamento correspondiente.

UNIFORMES PARA EL TRABAJO

VIGÉSIMO QUINTA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo. Debiendo de proveer a los trabajadores gratuitamente Cuatro juegos completos de uniformes cada año.

BENEFICIOS SUPERIORES

VIGÉSIMO SEXTA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará en todo lo que les sea favorable.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO

VIGÉSIMO SEPTIMA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

NORMAS SUPLETORIAS

VIGÉSIMO OCTAVA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.

ENCABEZADOS

VIGÉSIMO NOVENA.- Los encabezados utilizados en este contrato son únicamente para facilidad de referencia, por lo que no deberán de ser considerados para la interpretación de las disposiciones aquí contenidas.

FIRMA

TRIGÉSIMA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por Quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y otro para la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Este Contrato Colectivo de Trabajo, empezará a regir a las **Doce horas del día 01 de Julio de 2021**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones contractuales.

POR LA EMPRESA

**LIC. ARMANDO JOSE MILLET MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL**

**DIP. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**